



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

000073

OFICIO No.: PFFA.16.5/0476-19

000944

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/0001-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 17 de abril de 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED] motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante Oficio No. **PFFA/16.2/2C.27.1/0001-19 .000112**, de fecha **21 de enero de 2019**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizará una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED].

II.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los **C.C. LUIS ROGELIO TORRECILLAS HERRERA y OCEAS GUTIÉRREZ SAUCEDO**, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número **PFFA/16.2/2C.27.1/0001-19** de fecha de **21 de enero de 2019**.

III.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada, [REDACTED] es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del



000074



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones;

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado a la empresa denominada [REDACTED], es procedente el cierre del presente procedimiento administrativo instaurado a la citada empresa, toda vez que se detectó algunas inconsistencias, las cuales nulifican las actuaciones del presente procedimiento.

Considerando lo anterior, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo; ya que si bien es cierto y según el análisis de las irregularidades encontradas en el acta de inspección estas son susceptibles a ser sancionadas por ser infractora a la Ley Ambiental en vigor, continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED], incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente, al ser éste, un procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte,



000075



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

los tribunales se harían en alguna forma participes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la empresa denominada [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena se practique nueva visita de inspección por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial con el motivo de verificar el cumplimiento de la normatividad y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al empresa denominada [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], por medio de su Representante Legal ó sus autorizados para recibirlas los copia autógrafa de este acuerdo. Así lo resolvió y firma;

**LA DELEGADA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE DURANGO**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/JNE

